

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Por un mes, Por tres meses) and Price (e.g., 12 rs., 36).

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, LAS BALEARES), Subscription type (e.g., Por un mes, Por tres meses), and Price (e.g., 21 rs., 60).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta de pliego que no venga franquizado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Azpeitia, de los cuales resulta: que al llevarse a efecto el auto restitutorio dictado por el Juez expresado a favor de D. Martín Echezarreta, vecino de Ormaiztegui, en un interdicto contra D. José María Salsamendi, que tenía colocada, con licencia del Ayuntamiento, una porción de madera en un terreno delante de la casería de propiedad del mismo Echezarreta, un colono de este mandó al sujeto que extraía de orden judicial las maderas, que sacara también de aquel sitio una piedra que allí había de la pertenencia de la propia villa de Ormaiztegui, de las que suelen servir en la indicada provincia para probar las fuerzas del ganado vacuno; que habiéndose esto ejecutado, el Ayuntamiento de Ormaiztegui acordó que el indicado colono volviese a colocar la piedra en el sitio en que estaba, como así lo verificó; y sabedor de ello Echezarreta acudió otra vez al Juez de primera instancia de Azpeitia, por la vía sumarísima, en queja de que se le inquietaba de nuevo en la posesión del terreno ó plaza que hay delante de su casa: que en su consecuencia el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, fundándose en que la piedra destinada al objeto indicado era propia de villa y por su tamaño no puede colocarse sin peligro en cualquier punto de la vía pública, y en que su existencia en aquel punto de tiempo atrás envuelve la presunción de que el terreno pertenece a la misma villa, por lo cual considerará ineffecto el interdicto, con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, contra lo acordado por la Autoridad municipal, según los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Y que habiendo el Juez sostenido su jurisdicción resultó la presente competencia. Visto el art. 74, párrafo segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administración superior, el cuidado de la conservación de los bienes del común, y de todo lo relativo á policía urbana y rural: Visto el art. 80, párrafo segundo de la misma ley, en que se consignó entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente: Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohibe los interdictos en cuanto tienen por objeto contrarrestar las providencias dadas por las Autoridades administrativas en materia de sus atribuciones legítimas: Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Ormaiztegui mandando mantener la piedra del probar las fuerzas del ganado en el mismo sitio en que anteriormente estaba, ya se mire como medida de policía, ya como acto conservatorio de un aprovechamiento común, ha estado dentro de las facultades que atribuye á la Autoridad municipal la ley citada, y no ha podido por lo mismo ser contrarrestada por la vía sumarísima de interdicto, conforme á la Real orden de 8 de Mayo de 1839; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración y lo acordado. Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Antonio Eugenio Terán y Cuesta en solicitud de que se reconozca como carga de justicia el capital de censo de 450.000 reales de que es poseedor, impuesto sobre los estados de Oropesa, y que á su consecuencia se le satisfagan en cada un año 3.750 rs. por razon de réditos, como así bien las rentas vencidas y no satisfechas. En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en esta corte á 28 de Febrero de 1832 ante el Escribano D. Juan Raya, entre partes; de la una D. Gaspar Remisa, Director general del Real Tesoro, en nombre y representación de la Real Hacienda, según las Reales órdenes por las que fué autorizado para el acto; y de la otra Don Gregorio Noriega, á nombre y con poder especial, su fecha 2 de Diciembre de 1831, de D. Tiburcio Terán de la Cuesta, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Pedro Terán, de cuya escritura resulta: Que la Excm. Sra. Doña María Ana de Silva,

Duquesa viuda de Huéscar, en su calidad de tutora de su hija Doña María del Pilar Teresa Cayetana de Silva, Marquesa de Coria, Condesa de Oropesa y después Duquesa de Alba, de conformidad con la Real licencia que en 22 de Mayo de 1774 le fué otorgada para tomar á censo 280.000 ducados sobre los bienes y rentas de los citados mayorazgos de la referida menor, entre otros constituyó uno de 450.000 reales de capital, con réditos de 2 por 100 al año en favor del mayorazgo que fundó el antecesor D. Pedro Terán, á la seguridad del que hipotecó el estado de Oropesa con sus villas, rentas y derechos, según la conveniente escritura, su fecha 29 de Agosto de 1774:

Que ocurrido el fallecimiento de la Doña María del Pilar Teresa Cayetana de Silva en 23 de Julio de 1802, sin que por ella se hubiera redimido el mencionado capital de censo, é incoado el competente juicio de testamentaria, de conformidad con las disposiciones entonces vigentes, se trasladaron los caudales de la misma á la Tesorería de S. M. en clase de depósito y por la suma de 6.002.207 rs. 49 mrs., los 1.189.044 rs. 4 mrs. en Vales Reales, dinero y el resto en vales comunes, de cuyo depósito se dió carta de pago por la Tesorería general en 23 de Marzo de 1804:

Que por Real orden de 5 de Abril del propio año se mandó cesar la intervención judicial de la herencia de la relacionada señora, y que á la responsabilidad de las rentas vencidas procedentes de los estados de Oropesa y Monterey ó de derechos correspondientes á la Real Hacienda y á la consolidación de vales, quedasen afectos los enunciados seis millones y más reales, importe del predicho depósito, con más el palacio de Buenavista, cuyo capital y edificio habían de servir también de seguridad á las responsabilidades que contra la herencia pudieran resultar por algunas de las casas sucesoras de los demás estados que poseyó la difunta Duquesa, sin que del caudal relicto pudiera enajenarse parte alguna, y quedando á cargo de los herederos el pago de los legatarios, y á su disposición el resto de la herencia como dueños de él y según vieren convenientes:

Que como por el Duque de Frias, como sucesor en los estados de Oropesa, se interpusiera demanda contra los expresados herederos sobre redención de los ocho capitales de censo, importantes los 280.000 ducados de capital que sobre aquellos se impusieron, durante la sustanciación de los varios litis á que dicha pretensión dió lugar, recayó una Real orden por la que S. M., con fecha 26 de Octubre de 1819, dispuso que la Real Hacienda reconociera los repetidos ocho capitales de censo, subrogándose á su virtud en la obligación de los estados de Oropesa, procediéndose por la Tesorería general del Reino al otorgamiento de las correspondientes escrituras para seguridad de los interesados, recogiendo y cancelando las anteriores, y que por la misma se satisficieran los réditos vencidos y que vencieren en lo sucesivo hasta que se efectuara la redención de los capitales, que habria de ser de cargo de la propia Tesorería, en cuenta de los 6.002.207 rs. 49 maravedis y de sus intereses vencidos, de que se reconocia deudora por razon del depósito hecho en 1804; y por último, que se sobreseyera en las demandas y pleitos pendientes sobre el asunto:

Que como quiera que por otra Real orden de 26 de Enero de 1826 se mandaba llevar á efecto lo dispuesto por la anterior, el Director otorgante consultó á S. M. sobre las formalidades y condiciones de las escrituras, y á su virtud, por otra Real orden de 31 de Julio de 1828, se mandó que en las escrituras se insertasen las cláusulas y condiciones que se contenían en el dictamen de los Asesores, si bien suprimiéndose la de ejecución contra la Hacienda para efectuar el pago, con lo que desde luego se procedió á redactar la oportuna minuta, que fué aprobada por Real orden de 14 de Octubre de 1831;

Y finalmente, que por consecuencia de lo expuesto, el D. Gaspar Remisa, como tal Director general del Tesoro y en la representación dicha, otorgó que vendía, fundaba y constituía en favor del mayorazgo que fundó D. Pedro Terán y en el de sus poseedores, 3.750 rs. en cada un año de renta, censo y tributo al respecto de 2 y medio por 100, por precio y cuantía de 450.000 rs. que daba por recibidos en cuenta y parte del depósito antes referido, obligando al Estado, en fuerza de la facultad que le habia conferido, á pagar anualmente los expresados 3.750 rs. al mayorazgo de Terán, interin no fuese redimido el capital, é hipotecando á la seguridad de este y sus réditos todos los bienes, rentas y derechos de la Hacienda, cuya escritura fué aceptada por el apoderado del poseedor entonces del mencionado mayorazgo, y de ella tomada razon en la Contaduría de Hipotecas, en la general de Valores, en la de Distribución y en la Tesorería de corte.

Vistas las relaciones de pagos suministradas al efecto por la Direccion general de la Deuda pública, de las que aparece no haber sido redimido ni indemnizado el capital de censo de que viene haciéndose referencia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1835 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1839 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Vista la Real orden de 11 de Abril del propio año de 1839, por la que se dispone que no obstante lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, proceda esa Direccion general con arreglo á lo determinado en el art. 40 de la ley de presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclaman:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del citado año de 1855, por cuya regla 2.ª se determina la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como tales cargas de justicia habrán de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado, de naturaleza análoga á la de que es objeto este expediente:

Visto el art. 40 de la referida ley de presupuestos del año de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieran reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito:

Considerando que por parte de D. Antonio Eugenio Terán y Cuesta se ha cumplido con las prescripciones de la Real orden de 30 de Mayo de 1855 en las partes que le son referentes, presentando á su virtud, y como título garantido del derecho que ejercita, la escritura de 28 de Febrero de 1832:

Considerando que, como de dicho documento resulta, por la subrogación de que en el mismo se hace referencia, la Hacienda reconoció á favor de los poseedores del mayorazgo fundado por D. Pedro Terán un censo de 450.000 rs. de capital y 3.750 rs. de réditos en cada un año hasta que aquel fuese redimido, y que en fuerza de dicho pacto está constituida en la imprescindible obligación de satisfacer la enunciada renta, toda vez que hasta hoy no ha tenido efecto la redención del censo:

Considerando que el derecho del reclamante se funda en un título oneroso, cuya legitimidad está justificada, puesto que no tiene contra sí vicio alguno que lo invalide; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la renta anual de 3.750 rs. que al D. Antonio Eugenio Terán y Cuesta tiene derecho á percibir como réditos del capital de censo de 450.000 reales que le fué reconocido por la Real Hacienda, en subrogación del que por escritura de 29 de Agosto de 1774 fué impuesto sobre los estados de Oropesa á favor del vínculo de que es poseedor, y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligación en el capitulo correspondiente del presupuesto de gastos del Estado, luego que, de conformidad con lo determinado por el ya referido art. 40 de la ley de presupuestos de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito necesario para su pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Febrero 23. Disponiendo la adquisición de varios instrumentos con destino á los trabajos hidrográficos confiados al Comandante y Oficiales del vapor Piles. Marzo 1.º Dispensando que el Teniente de navío graduado D. Ramon Garcia Grinda quede definitivamente separado de la escala de reserva á que pertenece, según lo ha solicitado, y que hasta tanto no justifique con documentos debidamente autorizados el tiempo que navegó en los corcos marítimos, no puede hacerse el abono que al mismo tiempo se pretendía. Id. 2.º Resolviendo que á los jóvenes agraciados con plaza de aprendices navales se les abone las dietas y veredas desde el día que salgan de su domicilio. Id. id. Aprobando las reparaciones ejecutadas en Lón-dres al vapor español Monarca.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1862 en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del partido de Trujillo y el de igual clase de las Vistillas de esta corte, sobre el conocimiento del juicio voluntario de acreedores en que ha sido declarado por el segundo la Marquesa viuda de la Matilla Doña María de la Concepcion Chaves:

Resultando que ésta, acompañando las relaciones de bienes de acreedores y la memoria de las causas que motivaban su presentación, acudió al segundo de dichos Jueces en 4 de Abril de 1861, pidiendo se declarase el concurso voluntario de acreedores en los bienes de la herencia de su hijo difunto D. Juan Luis Loaisa, que estaba poseyendo:

Resultando que por dos otrosíes manifestó que los pleitos que habia pendientes radicaban todos en el Juzgado de Trujillo, y todos los acreedores pertenecían á pueblos de la jurisdicción del mismo, á la ciudad de Cáceres y á esta corte, y pidió se oficiase con urgencia á dicho Juez, para que remitiese los pleitos y cualquiera otra reclamación para acumularlos al juicio universal de acreedores y que se convocase á estos por medio de edictos y de los Boletines de la provincia:

Resultando que en la relación de bienes expresó hallarse estos en el término de Trujillo y que eran los únicos inmuebles que poseía de la herencia de su hijo, y en la de acreedores se comprendía como tal por su dote y la pensión de 12.000 rs. que le habian señalado su marido D. Antonio y su hijo D. Juan Luis Loaisa:

Resultando que en la memoria de causas atribuyó la crítica situación en que se encontraba á que declarada heredera de su hijo en 4 de Agosto de 1860, y procurado cubrir las deudas que dejaron este y su padre hasta el punto de tratar de vender la mejor finca, no habia podido conseguirlo, y habia llegado la casa á un estado insostenible de que no podia salir si no promoviendo el concurso voluntario:

Resultando que despues de ratificarse la Marquesa en su precedente escrito, dictó auto el Juez en 22 del mismo mes, declarándola en concurso voluntario y mandó, entre otras cosas, exhortar al Juez de primera instancia de Trujillo para que le remitiese los pleitos que tuviese pendientes contra la misma:

Resultando que recibido por este el exhorto oyó á los acreedores, quienes se opusieron á su cumplimiento solicitando se declarase competente y contraexhortase al de esta corte para que enviase las actuaciones que pendían ante él, previniendo á la Marquesa acudiese allí á ejercitar sus acciones, y alegaron que habiendo sido el motivo de provocar esta el concurso el ver que las demandas que pesaban sobre la herencia de su hijo eran más que los bienes, como lo demostraba el pedir la misma su crédito, no podia dudarse que el juicio universal que provocaba era el necesario de testamentaria, accógiéndose al derecho que la concedía el núm. 3 del art. 407 de la ley de Enjuiciamiento civil, al que se adherían ellos y provocaban de nuevo, siendo en su consecuencia aquel Juzgado competente para conocer de él, con arreglo al artículo 410 de la ley citada:

Resultando que el Juez, fundado en que las deudas que figuraban en el esta lo correspondiente á la testamentaria del finado D. Juan Luis Loaisa, así como los bienes que comprendía la relación presentada por su madre y sus acreedores debían solicitarse en aquel Juzgado, que fué el del domicilio del deudor, y promover ante el mismo el juicio necesario de testamentaria: que la procedencia de dichos bienes, así como la de las deudas y la mayor cuantía de aquellos hacían ineffecta la pretensión de la heredera en concurso voluntario, y el Juzgado oficiante debía reformar semejante declaración, puesto que la herencia ofrecía el caudal suficiente para satisfacer á todos los acreedores: que presentándose como acreedora la heredera en el concurso voluntario, ella misma destruía su pretensión, y justificaba que sus acciones correspondían al juicio necesario de testamentaria, que según las leyes es el del domicilio de su causante; y que teniendo en consideración que los acreedores presentados en aquel Juzgado se adherían á sus solicitudes para el juicio necesario de testamentaria, y á su vez le provocaban, declaró no haber lugar á la renuncia de los pleitos, y mandó contraoficiar al de esta corte para que se inhibiese de las actuaciones pendientes en su Juzgado y las remitiese, previniendo á la Marquesa acudiese á ejercitar las acciones que viera convenirle, teniendo en otro caso por provocada la competencia:

Resultando que el Juez de esta corte, despues de ir á la Marquesa y á su hija política viuda de D. Juan Luis Loaisa, se opuso á la inhibición, fundado en que habiendo muerto hacia mucho tiempo D. Juan Luis de Loaisa, hijo de la concursada, pasaron al dominio de ésta todos los bienes, derechos y obligaciones de aquel; que la misma aceptó la herencia constituida ya en esta corte, y pidió y obtuvo la posesión; y por lo tanto, la que única y exclusivamente debe responder á todos los acreedores, puesto que también adquirió todas las obligaciones, que declarada en concurso voluntario, destruyó á sus acreedores, no podía ni debía someterse á los beneficios de aquel, no necesitando, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso necesario, como se pretendía, tanto por ser dicha declaración anterior á la providencia del Juez de Trujillo, como porque se la ocasionaba una renuncia inútil y contraria á los principios de justicia universal, que cuando hay acreedores voluntarios para concurrir á los beneficios de aquel, no podía ni debía someterse á la tramitación del concurso

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Andrés Corral and José Martínez with their respective values.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Antonio Carlos de Valentin and José Martínez.

Madrid 27 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de 18,600 arrobas de cobre que se hallarán existentes en almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla en fin de Marzo próximo, aprobado por Real orden de 25 del actual.

1.ª Se subasta la venta de 18,600 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de las minas de Riotinto.

El precio mínimo admisible que ha de regir en la subasta, será el que tenga a bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto del remate en esta corte.

2.ª El cobre se entregará al asistente al grado de afinación indicado, asegurándose de ello en el acto de recibirlo; pero verificada su admisión, pierde el derecho a toda reclamación. Si al verificarse la entrega en los almacenes de Sevilla faltase alguna cantidad de cobre, se completará con las primeras remesas que lleguen. Son de cuenta de los rematantes los gastos de arrastre de los cobres desde el piso que se halla establecido en el almacén.

3.ª La adjudicación del cobre recaerá en el postor que ofrezca mejor precio. Además se admiten posturas a lotes de 1,000 arrobas de cobre del que se anuncia.

4.ª El rematante se obliga a recibir el cobre, en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, previo el pago de su valor al precio que le rematante, pudiéndolo vender libremente en el interior como exportarlo al extranjero, sin que tenga derecho alguno que satisficiera.

5.ª El importe total del cobre al precio en que se remate será satisfecho en la Tesorería central de esta corte por los rematantes en el mes de agosto, o por los que sean fuera de ella, si así lo indican en sus proposiciones, y en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Barcelona y Málaga, por los que rematan en estos puntos, en moneda corriente de oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, y dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se les comunicare la adjudicación definitiva.

6.ª Es condición precisa para hacer proposiciones, acreditar en el acto de presentarse, el depósito en la Caja general del ramo ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla, Barcelona y Málaga, como sucursales de aquella, de las cantidades en el orden siguiente:

Metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda del Estado á los tipos marcados por el Gobierno, ó al de la cotización del día más próximo al del remate.

100,000 rs. para la partida total.

Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago del cobre, y después será devuelto, verificándose acto continuo de arrendado el remate á aquellos cuyas posturas no sean admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de ella.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llevar más que la cantidad que queda en blanco, en letra, y a firma de la persona que la haga, ó de su apoderado legalmente autorizado, teniendo en cuenta ó inadmisibles las que carezcan de esta circunstancia.

8.ª La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 8 de Abril próximo en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, segundo Jefe de la misma, uno de los Coesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y el Escribano de Rentas, y simultáneamente ante los respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda de las provincias de Sevilla, Málaga y Almería, y últimamente en Linares ante la Junta de subastas de este establecimiento.

9.ª A la una de la tarde de dicho día, y dichos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta la una y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abrirán y leerán. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte en el pliego en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. En seguida se declararán admitidas las proposiciones más altas de cada clase de géneros entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta corte, y en los demás todas las que se presenten hasta cubrir la totalidad de los géneros en esta forma:

1.ª Las hechas á la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales á las que se hagan á lotes de 500 quintales, en cuyo caso solo serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad.

2.ª Las hechas á lotes por su orden de precio de mayor á menor, si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales.

Si entre las proposiciones, ya á las partidas completas, ya á los lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en dichos puntos, se abrirá licitación verbal, cuya duración será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor. Si los postores de que se trata renunciaren al derecho de la licitación verbal, en este caso la junta de subasta declarará admitida la proposición de menor precio, por el orden de prioridad entre las empatadas. Dada la una y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10.ª La adjudicación de cobre se hará en esta corte por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y en virtud del resultado que se obtenga en las subastas de esta corte, Sevilla, Barcelona y Málaga después de recibidos los expedientes de estos últimos puntos, y por el orden que establece para la admisión de proposiciones en la anterior condición.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en esta corte, Sevilla, Barcelona y Málaga hubiera dos ó más iguales, usi á la partida total, como á los lotes de 1,000 arrobas, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que se anunciará en la Gaceta, y se celebrará en esta corte á los ocho días de la subasta, ante la Junta de ella.

11.ª Los gastos que se causen en los cuatro remates, serán de cargo y cuenta del adjudicatario.

Madrid 15 de Febrero de 1862.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... que firma compra al Gobierno... quintales de plomo de primera por el precio de... quintal; quintales de plomo de segunda por el precio de... rs. quintal.

Gobierno de la provincia de Huesca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de los corrientes, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de esta capital á Monzon, durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de esta provincia de Huesca, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para él, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Huesca 27 de Febrero de 1862.—Juan Alonso Colmenares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Conservación, Rs. vn. Lists items like Carretera de Huesca á Monzon with values.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 del actual, y de lo prevenido en la instrucción de 1.ª de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, el día 22 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estará de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta, las carreteras á que corresponden y el presupuesto de acopios de cada uno de ellos, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al adjunto modelo, pudiendo referirse á un solo trozo ó á todos á la vez; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo ó trozos respectivos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido por la citada instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto entre sus autores una segunda licitación en los términos marcados por la mencionada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Logroño 28 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 28 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de los presupuestos de conservación de las carreteras que se citan.

Table with 2 columns: Conservación, Rs. vn. Lists items like Carretera de Taracena á Urdax with values.

Gobierno de la provincia de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado los días 22 y 24 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año de 1862.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contrata, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Burgos 23 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 23 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Conservación, Rs. vn. Lists items like Carretera de Madrid á Irun with values.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 27 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Table with 2 columns: Conservación, Rs. vn. Lists items like Idem id.—Trozo 5.º—Desde el poste kilométrico 227 al 254 with values.

Gobierno de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el presente año de 1862.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.ª de Diciembre de 1858, teniéndose presentes las modificaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad, en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Oficina de la Sección de Fomento, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la primera de las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Soria 3 de Marzo de 1862.—El V. P. del C. G. I., Manuel Sanz García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha... de Marzo de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Conservación, Rs. vn. Lists items like De Madrid á la Junquera with values.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 20 del actual, se señala el día 3 de Abril próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1862, debiendo verificarse aquella en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1858 y las modificaciones aprobadas en 15 de Julio de 1859, hallándose también previamente en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata de dichas carreteras, según la nota que se pone á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Salamanca 27 de Febrero de 1862.—El Gobernador, José Gallostra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Salamanca con fecha 27 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Conservación, Rs. vn. Lists items like Carretera de Villacastín á Vigo with values.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Salamanca con fecha 27 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Salamanca 27 de Febrero de 1862.—El Gobernador, José Gallostra.

cluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de acopios.

Table with 2 columns: Conservación, Rs. vn. Lists items like Carretera de Villacastín á Vigo with values.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Por resolución de este Gobierno, fecha de ayer, y en atención á no haber dado resultado la subasta verificada el día 20 del corriente, se ha señalado el 1.ª de Abril próximo, á las doce de su mañana, para celebrar un nuevo remate á fin de adjudicar la construcción, conducción y colocación de la tubería que ha de constituir el sifón de la cañería de conducción de aguas potables á la villa de Valencia de Alcántara.

La subasta se celebrará en esta capital en el local que ocupa este Gobierno, ante mi Autoridad, y en Valencia de Alcántara ante el Alcalde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, en el cual estarán consignados como garantía, bien en la depositaria de fondos provinciales ó en las arcas municipales del citado pueblo, el 10 por 100 del valor del presupuesto.

En la subasta se admitirán proposiciones respecto de la conducción de la tubería, con separación del otro servicio.

Lo que se hace público por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 27 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Pliego de condiciones á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª El rematante se ha de obligar á construir 360 metros de tubos de plomo.

2.ª El diámetro interior de los tubos ha de ser 0.6 93, ó sean 4 pulgadas castellanas, y el espesor ó grueso del plomo 0.09 5 1/4 líneas.

3.ª Cada tubo se dividirá, siendo posible, de dos en dos metros para su mejor conducción y más fácil manejo de los mismos, y cada trozo ha de traer en uno de sus extremos una moldura ó boquilla para el enchufe entre sí unos con otros.

4.ª El fabricante, antes de entregar la tubería, ha de permitir se haga por su cuenta, cargo y riesgo con ella el ensayo ó prueba de que resistan la presión de 10 atmósferas.

5.ª Será de cuenta del fabricante el hacer á la vez, de los mismos gruesos y condiciones que la tubería, cuatro codillos, con arreglo á las instrucciones que se le comunican, y será también de su cuenta el embalaje, en cajones proporcionados de madera, de toda la tubería y codillos, entregándola arreglada en términos de cargar para transportarla, y marcará en cada cajón, en números inteligibles, el peso exacto, incluido el envase.

6.ª Será también de cuenta del mismo la colocación de la tubería en la obra, mandando uno ó más operarios al efecto para hacer los enchufes y cuanto le sea preciso para la buena colocación y seguridad.

7.ª El fabricante se obligará á dar fundada la tubería y codillos en el preciso término de un mes, avisando con 15 días de antelación al Presidente del Ayuntamiento para que este determine la persona que ha de asistir á la prueba referida, y pueda avisar al rematante de la conducción el día que ha de presentarse á hacer el cargamento.

8.ª El fabricante, en el momento de salir de la fábrica la tubería, dispondrá la salida del encargado ó encargados de sentarla en obra, para que no sufran retrasos los trabajos.

9.ª El rematante prestará la oportuna fianza á satisfacción del Ayuntamiento, cuya Corporación quedará responsable de su idoneidad.

Aprobada que sea por este Gobierno la fianza, se entregará al interesado la mitad del valor del remate, y la otra mitad tan luego como concluida la obra se expida certidão de completa de su bondad y estar enteramente arreglada á las condiciones de la contrata.

Condiciones respecto á la conducción de la tubería hasta el puente Sifón.

1.ª El rematante se ha de obligar á poner en el sitio de los arcos donde está el puente Sifón la tubería para el mismo á los 12 días de recibida en la fábrica.

2.ª El mismo ha de responder de los deterioros que por su negligencia ó poco cuidado tenga la tubería al tiempo de hacer la entrega.

3.ª Asimismo ha de obligarse á ponerse en marcha para el punto que se le designe con ocho días de anticipación, á fin de verificar el cargamento de la enunciada tubería, que será entregada por el fabricante.

4.ª Serán abonados al rematante al tiempo de hacer la entrega de los tubos, siendo de las fábricas de Sevilla 8 rs., y si de la de Madrid 12 por cada arropa de peso.

Cáceres 27 de Febrero de 1862.—Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 20 del actual, se señala el día 3 de Abril próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1862, debiendo verificarse aquella en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1858 y las modificaciones aprobadas en 15 de Julio de 1859, hallándose también previamente en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata de dichas carreteras, según la nota que se pone á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Guadalajara 27 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 27 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Rs. Cént., and descriptions of road works and budgets.

Comisaría de Guerra é Inspeccion de utensilios y provisiones de Valladolid.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios y provisiones de esta Plaza: Haber saber que debiendo procederse á contratar en pública subasta...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la demolicion y construccion de los hornos de la factoria de provisiones de esta plaza...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cadix.

Pleigo de condiciones economicas que han de regir en la subasta y ejecucion de la reparacion que necesitan cuatro accionarias situadas en la calle de Regina de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda...

1.º El acta de la subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda el día que venza el plazo de 30, que se contarán desde el 3 de Marzo próximo...

2.º No se admitirán proposiciones que no vengán hechas en pliegos cerrados rubricados por el postor en las cubiertas y sujetas al modelo que al final se estampa.

3.º Tampoco será admitida la proposicion que exceda de la cantidad de 1.266 rs. 67 cént. á que asciende el presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta Administración...

4.º Al pliego cerrado deberá acompañar indispensablemente el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 126 rs. 66 cént. á sea el 10 por 100 del importe al presupuesto.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la junta de subasta, durante la primera media hora de la misma.

6.º Si el rematante no cumple los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento del documento que se cita en la condicion anterior, se impide que tenga efecto su oferta...

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, únicamente entre sus autores.

8.º Quedará unido al pliego de proposicion el documento de depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.º En el contrato que, de acuerdo con el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad y sea comunicada la orden al rematante, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse con premura, de conformidad en un todo con el presupuesto citado y dándole la consistencia y solidez necesaria.

10.º Si el rematante no cumple los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento del documento que se cita en la condicion anterior, se impide que tenga efecto su oferta...

11.º La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecucion, y en este caso se declarará así por el Arquitecto que la dirija.

12.º Despues de terminada la obra será reconocida por el Arquitecto provincial, y en el caso de que este no la encuentre satisfactoria en todo, podrá ser reconocido por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13.º Si el rematante no queda conforme con la opinion del Arquitecto podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto, que unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y despues de pronunciado el fallo de este tercero, no habrá lugar á reclamacion alguna.

si ó por medio de encargo á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de frutos...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal...

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se anuncia la venta en pública subasta de una casa...

D. José de Irabien, Juez de primera instancia del partido de Balmaseda. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luciano Ricardo, natural de Rabat, canton de Tarasson...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á Miguel Escotado Lopez, soltero...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se llama y emplaza por término de nueve días á D. Marcelino Castañeda ó Castañeda, vecino y del comercio de la Habana...

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.—Habiéndose repartido al mismo y Escrivania de número que despacha el Doctor D. Claudio Sanz y Barea...

Resultando que se le mandó recibir la informacion, con citacion del Promotor Fiscal del Juzgado, de la Administracion de Contribuciones de la provincia y de la parte con quien tuviere que litigar...

Resultando que recibida la informacion, tres testigos han declarado que hace muchos años que conoce al interesado, que es cesante de Hacienda, sin sueldo, no contando para su subsistencia con otra cosa que con la que pasa su familia...

Considerando que el interesado de que se trata, hallándose cesante, sin sueldo, y no teniendo bienes ni rentas algunas, vive solo de su salario eventual, que le suministra su madre...

Por el presente edicto, llamo y emplazo por el término de 30 días, que por tres en uno le señalo, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno de S. M.

D. Norberto Romero, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

D. Miguel Alonso Villanar y Góngora, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

D. Enrique Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto, llamo y emplazo á José Conejero Beltran, natural y vecino de Granada, soltero, sastrero...

Dado en Jaen á 11 de Febrero de 1862.—Eugenio Perea, Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez de Galvez.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

El día 26 de Febrero el Emperador de Austria se dignó recibir á una Diputacion del Consejo municipal de Viena, compuesta del Burgoamestre y otros individuos de dicho Cuerpo...

Grande es la obra emprendida por V. M.—Cooperar á su feliz término es la más alta mision, el deber más sagrado de todos los que en ella están interesados.

El Emperador aceptó con benevolencia el mensaje del Consejo municipal, habiendo contestado en los términos siguientes: «Recibo con profunda satisfaccion el discurso que me dirigís...

Concluida esta audiencia se dirigió la Diputacion á la casa del Ministro de Estado, M. de Schmerling, á quien felicitó asimismo con motivo del aniversario del 26 de Febrero.

Con fecha 28 de Febrero anuncian de Viena haberse expedido ya la contestacion del Conde de Rechberg á la última nota del Conde Bernstorff.

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

del duelo de todas las clases del Estado, y el concierto de afligidas voces, de graves, de mesuradas y respetuosas demostraciones que ha sonado, que han podido observarse en todos los órganos...

La Real Academia Española, no satisfecha en su dolor con haberse asociado al dolor público, ha decretado que en su nombre y á sus propias expensas se celebrasen nuevas honras de carácter religioso y literario por su inolvidable Director...

La primera y más importante observacion que hace el filósofo al considerar la vida de que, desde su glorioso tránsito á la eternidad, debemos honrar únicamente la memoria de la Rosa...

Con fecha 28 de Febrero anuncian de Viena haberse expedido ya la contestacion del Conde de Rechberg á la última nota del Conde Bernstorff.

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

Los federales ocuparon además á Springfield, de cuyo punto se habian retirado los confederados despues de un insignificante combate...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal...

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

QUE EN LA JUNTA PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA PARA HONRAR LA MEMORIA DE SU ÚLTIMO DIRECTOR PERPÉTUO EL EXCMO. SR. D. FRANCISCO MARTINEZ DE LA ROSA, LEYÓ EL ILMO. SR. D. TOMÁS RODRIGUEZ RUBÍ, ACADEMICO DE NÚMERO.

Señores: No cumpliria la Real Academia Española con los deberes que le imponen el amor y el respeto que le han inspirado siempre sus ilustres difuntos...

INTERIOR.

MADRID.—Ha llegado á la Escuela Pia de San Fernando de esta corte el Ilmo. Sr. D. Primo Calvo y Lopez, Arzobispo de Santiago de Cuba...

Ayer tarde á las dos, los coristas del Teatro Real dieron una brillante música á SS. MM., bajo los balcones del Régio alcazar.

